

LAS CANARIAS Y LA POLÍTICA DE COMERCIO LIBRE DE CARLOS III

Allan J. Kuethe

La Real Cédula del 24 de julio de 1772 habilitó a las Islas Canarias para comerciar dentro del sistema de comercio libre del Caribe. Situada cronológicamente a medio camino entre el Real Decreto de 16 de octubre de 1765 y el *Reglamento para el Comercio Libre* de 1778, este hecho, aunque significativo para los isleños, no ha atraído mucha atención por parte de la comunidad general de historiadores de España y América. Fue un pequeño paso dentro del proceso legislativo de carácter tanto dramático como revolucionario, que abrió las islas del Caribe a ocho puertos adicionales de España, rompiendo así el histórico monopolio andaluz de Sevilla/Cádiz, y de la culminación del proceso de desregulación del comercio imperial por la instauración de un sistema global que efectivamente abrió un nuevo capítulo en la historia colonial. Sin embargo, como estamos en las Islas Canarias para esta conferencia, y como estoy en el proceso de terminar mi trabajo de años sobre la historia política del Consulado de Cádiz, encuentro apropiado comentar este episodio en la reorganización del sistema comercial. Dada una perspectiva y un contexto nuevos, creo que la admisión de las Canarias al sistema de comercio libre se verá tener bastante más relevancia de lo que hasta ahora se ha pensado para apreciar el desarrollo y las sutilezas de la política real.

Entre los problemas más importantes para percibir las realidades fundamentales de la administración del imperio español en América es comprender por qué llegó tan tarde el comercio libre y, aún dentro del régimen del gran rey reformador, Carlos III, por qué este paso tan fundamental para modernizar el sistema colonial no se tomó hasta pasados casi diez y nueve años de su reinado. Con la ventaja de la retrospectiva, es obvio que esta reforma fundamental vino tan tarde que nunca se llegó a tener en realidad una prueba válida de lo que potencialmente podría realizarse, sobre todo para estimular el fomento de la industria española.

Las circunstancias del retraso de cambios fundamentales se explican por razón de varios niveles. En uno, no fue hasta el Tratado de Madrid de 1750 que España pudo escapar de las limitaciones impuestas por los arreglos que pusieron en Utrecht fin a la Guerra de Sucesión que comprometía a España a *restablecer el referido comercio en conformidad y en pie de los antiguos tratados y leyes fundamentales de España tocantes a las Indias*.¹ Este compromiso, que resultó del asiento de negros concedido a los ingleses, así como los buques de permiso, limitó las opciones que España tenía sin riesgo de un conflicto armado. No es algo sin importancia que la extinción de esta imposición ocurriera después de su triunfo en la Guerra de la Oreja de Jenkins y abriera la puerta a la neutralidad fernandista, 1750-1759.² Por otro lado, estaba el papel del Consulado de Cádiz como banquero de la corona para sus urgencias, normalmente militares, en las colonias. Dado el sistema desordenado y, frecuentemente, improvisado para calcular la cantidad de la deuda real, así como

la intervención habitual de fraudes para inflarla, no hay datos fiables en cuanto a su importe en un momento determinado, pero sí nos dan al menos una idea general el que sólo los préstamos para los años 1697-1705 llegaran a más de 5 millones de pesos, que la deuda se calculara en 7.463.085 pesos en 1720, y que durante la Guerra de la Oreja de Jenkins, en 1740-1741, Su Majestad sacara préstamos de unos 1.400.000 de pesos y pidiera con regularidad donativos generosos.³ Esta dependencia no se rompería hasta el reinado de Carlos III, cuando el rey no condescendería a pedir favores del Consulado Andaluz, ni siquiera durante su intervención desastrosa en la Guerra de los Siete Años, 1762-1763, o durante su intervención exitosa en la Guerra de la Revolución Americana, 1779-1783, cuando estableció el Banco de San Carlos para manejar el déficit real por medio de vales reales.⁴

A largo término, resultó más difícil el obstáculo que planteó el poder de los intereses creados. Naturalmente, la gente que obtenía beneficios del sistema tradicional lo defendía. Es de notar que cuando el marqués de la Ensenada investigaba las alternativas al sistema de flotas y de puerto único, ya después del Tratado de Madrid, cuando se encontraba libre de las restricciones impuestas por Utrecht, él fuera víctima de un golpe palaciego a manos del Duque de Huéscar, heredero del duque de Alba —quien también era el Conde-duque de Olivares— y de Ricardo Wall, secretario del despacho de Estado. En el momento de su detención y de su exilio interno a Medina del Campo, tenía sobre su mesa un plan de José Iturriga, director en aquel entonces de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas, que formaba parte de una de las comisiones que investigaba una reforma del sistema comercial y que propugnaba la extinción del monopolio gaditano en favor del comercio libre.⁵ Este golpe normalmente se explica alegando la intromisión del Marqués en asuntos de otras carteras, específicamente en la diplomacia y los problemas del Río de la Plata, y así se explica el papel de Wall. Pero en cuanto a Huéscar, es fundamental recordar sus vastas conexiones con la agricultura de Sevilla por sus propiedades y el tercio de las flotas que aseguraban espacio para los frutos del país andaluz.⁶ Es revelador que la flota de Nueva España, sustituida por registros sueltos durante la guerra, 1739-1748, así como en los años siguientes, fuera reestablecida en octubre de 1754, solamente tres meses después de la caída del gran ministro.⁷ Este paso era la obra del nuevo ministro de marina y de Indias, Bailío Fray Julián de Arriaga, la personificación de la reacción contra la política colonial de Ensenada. Presidente de la Casa de Contratación antes de su ascenso a Madrid, Arriaga sería un buen amigo de Cádiz el resto de su vida.⁸ Con este cambio en el liderazgo del gobierno real, desapareció la oportunidad de un cambio fundamental.

Durante este período, las Canarias funcionaban bajo un arreglo especial definido por el *Reglamento y Ordenanza de Su Magestad de 6 de diciembre de 1718 sobre el comercio...* por lo cual los isleños gozaban del derecho de mandar un número limitado de toneladas por registros de permiso a Campeche, La Habana, Santo Domingo, Puerto Rico, Trinidad de la Guayana, Cumaná y Caracas.⁹ Este comercio, aunque proveía una salida para algunos productos isleños, era de pequeña escala y ya por los años de Carlos III no solucionaba los problemas comerciales de las Canarias.¹⁰

Es un tema familiar que la crisis resultante de la pérdida de La Habana ante fuerzas británicas en 1762 abrió la puerta a la primera ola de reformas de Carlos III. Lo impresionante de esta etapa de la reorganización colonial realizada durante su reinado fue la velocidad y el carácter radical de sus iniciativas fundamentales. Su primer paso fue mejorar

las comunicaciones y así mejorar la eficacia de su gobierno. En 1764, estableció un nuevo sistema de correos, basado en La Coruña y manejado por la corona, que reemplazó el sistema histórico controlado por el Consulado de Cádiz. El proceso, dirigido por el Ministro de Estado Grimaldi, italiano de origen sin fuertes raíces en Iberia, no permitió voz alguna al gremio andaluz y dio al Consejo de Indias solamente una somera vista al asunto.¹¹ Así, con el nacimiento del reformado sistema de correos, tanto Cádiz como Madrid se dieron cuenta de que una política nueva había llegado con la persona del nuevo monarca.

El Real Decreto del 16 de octubre de 1765, que rompió el histórico monopolio comercial de Andalucía, fue también el resultado de un proceso poco usual. A pesar de los esfuerzos de su procurador, Manuel de Larrarte, el Consulado nunca consiguió participar en las deliberaciones que produjeron el decreto, ni pudo someter su parecer, mientras que La Habana era favorecida por dos reuniones de sus vasallos principales con intermediarios mandados por la administración real. La petición enviada a Madrid por los habaneros pidiendo la desregulación de su comercio formó la base de la reforma revolucionaria.¹²

La estructura administrativa con la cual Carlos manejó este problema fue la llamada Junta de Ministros que incluía a Arriaga, como ministro de Indias, a Grimaldi, y al poder omnipotente del gobierno, el marqués de Esquilache, ministro de Hacienda y de Guerra, quien había acompañado al nuevo rey desde Italia. Encargada de manejar las mayores iniciativas en las colonias, principalmente las de Cuba y Nueva España, la Junta empezó su trabajo en octubre, reuniéndose los jueves. En estas circunstancias, los italianos dominaron los debates, a pesar de las protestas de Arriaga. El Consulado tuvo acceso a Arriaga, pero en las circunstancias del momento esto servía de poco, y su intento de congraciarse con Grimaldi fue rechazado de plano. Tampoco tuvo el Consulado voz en el debate por vía del Consejo de Indias, ya que éste no fue invitado a proveer una consulta. La desviación de la cultura política tradicional no podía haber sido más abrupta. Históricamente, en la política del Régimen Antiguo, un cuerpo privilegiado como el Consulado de Cádiz hubiera tenido la oportunidad de hacerse escuchar, normalmente por medio de algún tipo de beneficio, pero no tuvo ningún acceso a Esquilache, y hasta el mismo Grimaldi rechazó los chocolates que habitualmente el gremio andaluz regalaba a los ministros y consejeros por Navidad.¹³ El Real Decreto, que abrió a La Habana, así como Santo Domingo, San Juan, Trinidad y Margarita al comercio libre con ocho puertos adicionales de España, Barcelona, Cartagena, Alicante, Málaga, Sevilla, La Coruña, Gijón, y Santander, fue tomado casi palabra por palabra del dictamen producido por Esquilache.¹⁴

Para explicar el carácter y el ritmo de la política colonial en el reinado de Carlos III, hay que evaluar el efecto que tuvo sobre ellos el famoso Motín de Esquilache y las diferencias en ella antes y después de la sublevación que eliminó al favorito del rey. Tradicionalmente, la historiografía atribuye la expulsión de los Jesuitas a aquel tumulto, pero sin ninguna otra consecuencia para América. La realidad fue otra, sobre todo en el campo de la política comercial. Esquilache y su rey obviamente vieron la reforma en el Caribe como el primer paso de un programa de mayor magnitud y este programa se iba a ampliar pronto, aunque con la excepción de México, que sería retrasado por el temor de que su fuerza comercial sofocara el fomento económico de las colonias de la periferia, militarmente vulnerables.¹⁵ El nombramiento de un comité de expertos para estudiar globalmente la política comer-

cial para América, en su mayor parte hombres que ya habían sometido planes para la reforma comercial, fue un paso importante hacia una reforma amplia.¹⁶ Su jefe, Tomás Ortiz de Landazuri, tenía una vasta experiencia americana, en Méjico, y en diciembre de 1764, habría de ser nombrado contador general del Consejo.¹⁷ La masiva consulta del 14 de febrero de 1765 confirmó las grandes ventajas de este método de acción, aconsejando la extinción del sistema de flotas y de puerto y gremio únicos.¹⁸

Con el motín, la mentalidad del rey y de la corte cambiaron fundamentalmente. Frente a las protestas populares que estallaron por las calles de Madrid, Carlos se vio obligado a desterrar a Esquilache y a huir a Aranjuez por su seguridad personal. Tan afectado estuvo el rey, que rechazó todo consejo de sus partidarios de regresar a Madrid enseguida, y cuando por fin viajó a La Granja de San Ildefonso para escapar del calor de verano, lo hizo sin pasar por la capital. No bajó a su palacio de invierno hasta fines de noviembre, cuando de costumbre la corte se establecía allí.¹⁹ Es más, él consideró seriamente el consejo del Duque de Alba que le exhortaba a trasladar la corte a Sevilla.²⁰ Nunca más tendría el rey la audacia de la que gozó durante los primeros años de su reinado. Las violentas protestas madrileñas le educaron en la cautela y la prudencia necesarias para un buen gobierno. Y para colmo, ya no tenía la fuerza de Esquilache a su lado.

Uno de los misterios que se ha quedado sin resolver es el de los responsables del Motín, aunque es generalmente aceptado que provenían de la alta aristocracia conservadora, incluyendo, quizás, al duque de Alba, partidario del golpe que destituyó a Ensenada en 1754.²¹ ¿Habrían tenido algún papel el Consulado y sus criaturas? No hay prueba directa alguna de que fuera así, pero cuando el humo todavía oscurecía el cielo madrileño, circulaban rumores de que el Real Decreto e Instrucciones para las islas caribeñas iba a ser anulado.²² En vista de los compromisos ya hechos con La Habana y sus relaciones con las urgencias militares, hubiera sido casi imposible revocar el arreglo caribeño; pero sí estaba claro que había llegado un nuevo día, y el Consulado supo aprovecharse muy bien del nuevo clima político que se respiraba en Madrid.²³ Sólo dentro de este contexto es posible explicar el retraso general del programa reformador. Casi trece años pasarían antes de la promulgación del gran reglamento. Pero dentro del retraso, los acontecimientos que pusieron a prueba los límites de la reacción contra el ya debilitado impulso reformador nos enseñan mucho en cuanto al clima político de estos años y nos ayudan a llegar a una periodización más exacta de las reformas de Carlos III. Entre ellos está la experiencia de las islas Canarias.

En 1769, el Comandante General Carlos Barta, respaldado por el obispo, preparó una representación al ministerio de Indias en la cual se quejaba del estado deplorable de su comercio y, para remedio de estos males, pedía la habilitación de las islas Canarias para comerciar con las Islas de Barlovento en los mismos términos permitidos a los de la Península. Por real orden de 8 de mayo, Arriaga la envió al Consejo, pidiendo consulta, y éste a su vez la mandó al contador general, Ortiz de Landazuri, quien se hizo cargo del asunto. Esta solicitud incluía la esperanza de que también se emplearía el nuevo sistema de derechos, de seis por ciento “ad valorem”, concedido a los puertos habilitados de la Península.²⁴ Como es de esperar, el contador, un reformador, la encontró laudable, pero alegó que faltaba la información suficiente para tomar una resolución de unos graves puntos, incluso, aparte de asuntos de tasación, los pareceres de “los cuerpos interesados” y,

con perspectiva institucional, cómo solucionar el hecho de que Canarias siempre había funcionado “bajo de un pie distinto y separado como se acredita del particular reglamento formado para ellas que no se alteró por el Proyecto de 1720”.²⁵

Entre tanto, como medida de comparación, se debe anotar que los comerciantes de Málaga solicitaron por petición de 29 de marzo de 1768 una modificación de gran importancia en las Instrucciones para el Real Decreto del 16 de Octubre de 1765. Según ellos, la dificultad surgía de que un navío destinado para el Caribe tenía que declarar un destino fijo y se hallaba restringido a sólo aquel puerto, sin variar su destino, y por otro lado que los americanos quedaban limitados a comerciar entre sí sólo con sus productos locales y no europeos. Es probable que Esquilache incluyera estas provisiones para ayudar a calmar a los críticos de la reforma; en la práctica, se imponía un límite enojoso a la flexibilidad de los comerciantes para buscar una salida a sus bienes, una realidad que se hacía difícil porque los mercados de San Juan y Santo Domingo, sin mencionar a Trinidad y Margarita, eran pequeños y fácilmente saturables. En tales circunstancias, lamentaba la solicitud, ningún buque, hasta el momento, había zarpado para el Caribe.²⁶

Los malagueños, representados por Juan de Gálvez, diputado del comercio marítimo, mandaron su petición por vía del Ministerio de Hacienda, a Miguel de Múzquiz, el ilustrado pero prudente sucesor del desterrado Esquilache. No queriendo tocar este asunto delicado, Múzquiz lo remitió al Ministro de Indias, Julián de Arriaga, donde tenía poca esperanza, comentando que “Espero que v.e. se tome el trabajo de enterarse de todo y decirme su parecer sobre la solicitud que hace ... el citado comercio”.²⁷ Arriaga a su vez lo refirió a su amigo de confianza, Esteban de Abaría, del Consejo de Indias, quien le había sucedido en la presidencia de la Casa de Contratación en Cádiz cuando el bailío la dejó para ocupar la secretaría de Estado.²⁸ Un buen aliado de Cádiz, Abaría utilizó una larga perspectiva histórica para evaluar la solicitud malagueña, empezando su análisis comentando “los inconvenientes que se tocaron en el año de 1519, que constarían en la Casa de Contratación, pues habiendo permitido Carlos V que de los puertos de La Coruña, Bayona, Avilés, Laredo, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, y Málaga saliesen navíos con registro para los puertos de las Indias e Islas de Barlovento con haber sido con la cautela de que con los retornos volviesen precisamente a la dicha Real Casa de la Contratación y que guardasen las órdenes de ella... a pocos años obligaron los daños y perjuicios que se reconocieron a que se prohibiese poder salir navíos para Indias de otra parte que de Sevilla y Cádiz” y Abaría añadía además que “en los tiempos presentes, que habiéndose acercado más a nuestros puertos las Naciones extranjeras y refinándose la malicia de los hombres, de concederse lo que se pide con mayor razón se deberían temer ahora mayores inconvenientes que los que se tocaron cuando el comercio de América ... estaba ... aun en su infancia”.²⁹ El gran miedo de Abaría, aunque no lo dijo expresamente, era que con más flexibilidad La Habana serviría mejor para los puertos no gaditanos como entrada ilícita al rico comercio de Veracruz. Con este consejo oportuno en la mano, Arriaga se contentó con dejar el asunto sin más acción y allí se quedó hasta enero de 1770, cuando los impacientes malagueños se atrevieron a pedir una respuesta a su solicitud. Sin ceremonia alguna, Arriaga la negó.³⁰

Muy diferente del mal destino sufrido por los malagueños fue el de los canarios, que iban a gozar de un resultado sumamente satisfactorio. El Consejo pidió informes detalla-

dos del comandante general, el obispo, el juez mayor del comercio y el apoderado de las islas, con todos, como era de esperar, de una manera u otra respaldando la causa isleña. Además, en un paso sumamente instructivo, Ortiz solicitó un informe del Consulado de Cádiz, el cuerpo privilegiado que no había podido hacerse oír durante la reorganización del comercio caribeño en la época de Esquilache. Ya la política había cambiado hacia formas tradicionales. Pero en el caso de Canarias, el Consulado, mediante la celebración de varios acuerdos de comercio, llegó a la conclusión de que no había perjuicio alguno para sus intereses. Tal era así que Ortiz se sintió confiado en adelantar el proceso que terminó con la promulgación de la Real Cédula del 24 de julio de 1772, un largo documento que incluyó palabras bastante relevantes:

...he resuelto dispensando a las expresadas Islas Canarias el alivio que necesitan para su restablecimiento, concederlas, como las concedo la gracia del libre comercio a las de Barlovento ... en los mismos terminos, forma, y contribución de derechos con que está concedida a los naturales de esta península ... entendiéndose precisamente para los frutos de las mismas islas, que son vino, aguardiente, vinagre, algunas frutas de pronta corrupción, sede de su cosecha (que es corta y de que fabrican tafetanes y medias de baja estimación) calcetas, y encages, de ilo grueso propiamente producciones de los mismos frutos del país que por su ínfima calidad y cortedad no puedan causar perjuicio alguno al comercio general, pero que con prohibición expresa, y a mayor abundamiento de usar en este tráfico en mucha ni en poca cantidad de efectos, o géneros de fábrica de estos mis reinos, ni de los estraños debiéndose limitar el comercio libre de las islas como queda dicho, a sus propios frutos y producciones...³¹

El contraste entre las Canarias y Málaga es sumamente instructivo, así como son los respectivos procesos. Tanto Málaga como Canarias tenían mayormente vinos para su comercio con el Caribe. Pero la propuesta de Málaga parecía hacer más flexible y más eficaz el sistema caribeño de comercio libre y por lo tanto amenazaba la condición privilegiada del comercio de Cádiz y, así, durante un período de retroceso, fue categóricamente rechazada. Durante este período, el sistema, básicamente no iba a evolucionar sino a dar marcha atrás hacia el pasado. En el caso de Canarias, el Consulado no se opuso, ya que la entrada de estas islas dentro del sistema caribeño con las mismas condiciones de la Península, no le pareció amenaza alguna. Es interesante, en contraste, que cuando al año siguiente los isleños pidieron permiso para ampliar su privilegio para incluir el comercio con Louisiana, Arriaga lo denegara.³² La nueva colonia española fue admitida parcialmente en 1768 al sistema de comercio libre de 1765, siendo autorizada para comerciar con los puertos habilitados de España, pero no con los del Caribe. Para abastecer mejor esta colonia estratégica, se la abrió a comercio directo con La Habana en 1770 y, significativamente, en 1772 con los puertos franceses de la isla de Santo Domingo.³³ Así es que conectar las Canarias con Luisiana fue visto por Arriaga como algo más allá de lo que podía tolerar.

La Real Resolución del 23 de abril de 1774, manejada esta vez por el Ministerio de Hacienda, en respuesta a una nueva petición para visitas a puertos múltiples, ahora proveniente de Barcelona, por fin resolvió aquel problema y señaló que la política comercial del reinado de Carlos III iba de nuevo a resumir su marcha hacia la reforma. Ya habían pasado

ocho años desde el motín de marzo de 1766. El ejemplo de La Habana, aún sin la ayuda que había prometido la solicitud catalana, hizo patente que una desregulación del comercio podía ser una ruta a El Dorado. Y Julián de Arriaga había envejecido mucho, casi llegando a los ochenta años, y su vigor y resolución ya habían perdido fuerza. Múzquiz, correctamente, pidió el parecer del ministro de Indias, pero el bailío no resistió lo que probablemente parecía inevitable.³⁴ De nuevo el proceso de reforma se encontró en marcha, pero empezando desde una posición estancada y todavía tardaría cuatro años en realizarse mediante el gran reglamento del 12 de octubre de 1778.

NOTAS

- ¹ Citado en Pablo Emilio Pérez- Mallaina Bueno, *Política naval española en el Atlántico, 1700-1715* (Sevilla 1982), 271.
- ² El asiento, concedido por treinta años, todavía tenía tiempo restante por razón de los años de guerra en que no pudo tener efecto.
- ³ “Servicios hechos al estado..., 1555-1803, comercio de Cádiz”, *Archivo General de Indias (A.G.I.)*, Consulados, 15; consulta, Consejo de Indias, 22 de abril, 1720, *ibid.*; la mayor parte de los prestamos y donativos para los años cuarenta se encuentran en *A.G.I.*, Consulados 36 e Indiferente general, 2301.
- ⁴ Jacques A. Barbier y Herbert S. Klein, “Revolutionary Wars and Public Finances: The Madrid Treasury, 1784-1807”, *The Journal of Economic History*, XLI (June 1981), 331.
- ⁵ Dictamen, Capitán de Altobordo, José Iturriaga, Madrid, 1753, Archivo General de Simancas, Guerra Moderna, 6799; Montserrat Gárate Ojanguren, *La Real Compañía Guipuzcoana de Caracas* (San Sebastián 1990), 235-36.
- ⁶ Para el tercio de la flota, véase Carlos Matínez Shaw, “El tercio de frutos de la flota de Indias en el siglo XVIII”, *Archivo Hispalense*, 171/173 (1973) 201-11.
- ⁷ Real orden, Madrid, 11 de octubre, 1754, *A.G.I.* Consulados, 36.
- ⁸ Luis Navarro García, “La Casa de Contratación en Cádiz”, en *La burguesía mercantil gaditana, 1650-1868* (Cádiz 1976), 58.
- ⁹ *A.G.I.*, Indiferente General, 3115. El volumen estaba limitado a mil toneladas de que se habían “de navegar al año las trescientas al Puerto de la Habana, otras trescientas al de Campeche, doscientas al de Caracas, y las doscientas restantes a las Islas de la Trinidad, Cumaná, Puerto- Rico, y Santo Domingo, cincuenta a cada parte”. Artículos 7, 9. Por despacho de 4 de febrero de 1719 fue añadido el puerto de Maracaibo, Expediente, comercio libre para las Islas Canarias, 176-1772, *A.G.I.*, Indiferente General 3093
- ¹⁰ Javier Ortiz de la tabla y Ducasse, “Comercio colonial canario, siglo XVIII. Nuevo Índice para su cuantificación: La contabilidad del Colegio de San Telmo, 1708-1776”, en *II Coloquio de Historia canario-americana* (1977), coordinado por Francisco Morales Padrón, II, 5-18.
- ¹¹ Expediente, reforma de correos, 1763-1764, *A.G.I.* Indiferente General, 1586, y Correos, 484A.
- ¹² Este proceso he tratado en detalle con G. Douglas Inglis en “Absolutism and Enlightened Reform: Charles III, The Establishment of the Alcabala, and Comercial Reorganization in Cuba”, *Past & Present: A Journal of Historical Studies*, núm. 109 (noviembre 1985), 118-43.
- ¹³ G. Douglas Inglis y Allan J. Kuethe, “El Consulado de Cádiz y el reglamento de Comercio Libre de 1765”, *IV Jornadas de Andalucía y América* (Sevilla 1985), I, 81-89.
- ¹⁴ Dictamen de Esquilache, San Ildefonso, 25 de septiembre de 1765, y Real Decreto de 16 de octubre de 1765, *A.G.I.*, Santo Domingo, 2188.
- ¹⁵ Embajador Marquis d’Ossun al ministro de Estado Duc de chouseul, Madrid, 23 De Enero, 1764, *Archives des Affaires Etrangères: Correspondance Politique Espagne*, tomo 539, fols. 64-69.
- ¹⁶ Estos eran Pedro Goosens, el marques de los Llanos, y Tomás Ortiz de Landazuri. Informes, Ortiz, s.f. y Llanos, 1755, Biblioteca del palacio, Sección Miscelánea Ayala, sig. 2876, fols. 49-53 y 101-15; Goosens a Wall, Bilbao, 31 de enero y 7 de febrero, 1763, y “Proyecto sobre la navegación mercantil”, s.f. *Archivo Histórico Nacional*, Estado, 2944. No se sabe si otros, Simón de Aragorri o Francisco Craywinckle, ya habían producido proyectos similares.
- ¹⁷ Gildas Bernard, *Le Secrétariat D’État et le Conseil Espagnol des Indes (1700-1808)*. (Ginebra 1972), 126-27.
- ¹⁸ *Archivo Histórico Nacional*, estado, 2314.
- ¹⁹ José Antonio Escudero, *Los orígenes del Consejo de Ministro en España* (Madrid 1979), I, 314.

- ²⁰ *Ibíd.*, 312; Conde de Fernán- Núñez, *Vida de Carlos III*, redactado por A. Morel-Fatío y A. Paz y Meliá (Madrid 1898), I, 206.
- ²¹ Manuel Danvila, *Reinado de Carlos III* (Madrid 1892-96), II, 317, 568.
- ²² Inglis y Kuethe, “El Consulado de Cádiz”, 90-91.
- ²³ Manuel de Larrarte al Consulado, Madrid, 16 de mayo de 1766, *A.G.I.*, Consulados, legajo 220.
- ²⁴ Expediente, comercio libre para las Islas Canarias, 1769-1772, *A.G.I.*, Indiferente General, 3093. Para las condiciones económicas de las islas, véase Carlos Martínez Shaw, “Canarias y el Libre Comercio: Contribución a un debate”, en Antonio de Bethencourt Massieu, redactor, *Canarias y Carlos III* (Las Palmas 1991), 99-101.
- ²⁵ Informe, Ortiz de Kandazurri, Madrid, 31 de mayo, 1768, *ibíd.*
- ²⁶ Este expediente se encuentra en *A.G.I.*, Indiferente General.
- ²⁷ Múzquiz a Arriaga, Aranjuez, 14 de mayo, 1768, *ibíd.*
- ²⁸ Bernard, *Le Secrétariat D’État*, 218. Abaría había servido como oidor en la Casa de 1738 a 1753 y después de un año y medio en el Consejo regresó a Cádiz donde se quedó como presidente hasta su segundo nombramiento al consejo en 1763.
- ²⁹ Abaría a Arriaga, Madrid, 24 de octubre, 1768, *A.G.I.*, Indiferente General, 2410.
- ³⁰ Expediente, petición del comercio de Málaga, 1768-1770, *ibíd.*
- ³¹ Este expediente, incluso la real cédula, dada en San Ildefonso, se encuentra en *A.G.I.*, Indiferente General, 3093.
- ³² Expediente, solicitud de Dionisio O’Daly, La Palma, 1773, *A.G.I.*, Indiferente General, 3106B.
- ³³ Real cédula, San Ildefonso, 17 de agosto de 1772, *A.G.I.*, Papeles de Cuba, 162A.
- ³⁴ Esta real resolución lo he tratado con profundidad en “The Regulation of ‘Comercio Libre’ of 1765 and the Spanish Caribbean Islands” en el *Primer Congreso Internacional de Historia Económica y Social de la Cuenca del Caribe, 1763-1898*, redactado por Ricardo E. Alegría (San Juan 1992), 205-206.